

PROBLEMÁTICA EN EL GREMIO DE FARMACÉUTICOS MALAGUEÑOS DEL SIGLO XIX

ES PÚBLICO y notorio que en todo tiempo ha existido y seguirá existiendo mientras el mundo sea mundo, cierta problemática entre los miembros de unos mismos Cuerpos, más agudizada y patente en algunos momentos, menos llamativa en otros, pero siempre subyacente en el ámbito llamémosle mercantil, principalmente, de la actuación profesional de los miembros de aquéllos, problemática que en algunos momentos, por su importancia, trasciende del grupo que se trate, al ámbito general del entorno donde estas actividades se vienen desarrollando. Y la Farmacia malagueña de principios del siglo XIX no podía ser una excepción a estos inconvenientes, que sin duda alguna se venían arrastrando de tiempo inmemorial, como luego los siguió capoteando hasta prácticamente nuestros días en que un cúmulo de disposiciones dimanadas del Poder Central y que periódicamente se han venido reiterando para recordar a los profesionales farmacéuticos el compromiso adquirido, parece que ha puesto en relativo orden la cuestión. Me estoy refiriendo a los «descuentos» que en competencia ilícita se hacían en ciertas Oficinas de Farmacia de nuestra ciudad, para atraer a una voluble «clientela» mantenida en aras del antiguo dicho popular de que en el «vender va la ganancia», y que tanto perjuicio causaban a los boticarios honestos, cumplidores de las normas ya establecidas al efecto.

A tal punto debió llegar la cuestión allá por los principios del siglo XIX, que «...los Facultativos de Farmacia de esta ciudad... examinados y aprobados por el Real Protomedicato...», en escrito que en 5 de septiembre de 1815¹ dirigieron al Alcalde, le denunciaban que

«...Habiendo advertido en esta ciudad y en algunas Boticas que se hallan en ella, excesos que deben corregirse y abusos que es indispensable cortar, se hace de necesidad el que se celebre una Junta con la Autoridad Judicial para tratar entre todos el modo y la forma que deben atajarse dichos abusos, que al mismo tiempo que deshonran la Facultad que profesan, pueden causar daños del mayor interés a los vecinos de esta Población o a la salud Pública. El verse aquéllos introducidos en los compuestos y tocarse que no se observan los aranceles, es lo que los estimula a hacer esta solicitud, para lo que se hace de necesidad la presencia de V.S. y principalmente cubrir aquella honra que perderán si no se atajan estos males, y con el objeto de corregirlo, suplican a V.S., ...se sirva mandar se citen a todos los Facultativos de Farmacia en sitio, día y hora determinada para que se celebre dicha Junta a la que concurra V.S., o dará comisión según lo gradúe oportuno, pues así es de justicia que pedimos...»

Este escrito lo firmaban los Facultativos Juan Cañadillas, Francisco Ruiz, Antonio Villanueva y Toribio, Félix Henseler y Juan Osorio, y el Licenciado Francisco de Sales Sánchez del Águila, como abogado del Gremio.

Autorizada la Junta se hizo particular citación a todos los «Profesores de Farmacia de esta Ciudad» para que acudiesen «a las Casas de Su Señoría» (Ayuntamiento) el jueves 7 de septiembre, a las cuatro de la tarde, citación que sin previo conocimiento de estos interesados, se hizo extensiva igualmente a los «Facultativos de Sanidad».

Parece ser que la Junta anterior no llegó a establecerse, y si se celebró, los pocos que acudieron por deferencia con la primera Autoridad Municipal, sólo hicieron mostrarle su disconformidad con el procedimiento seguido, pues al día siguiente y con la firma de los Facultativos Félix Henseler, Pedro Senciani, Josef Rodríguez, Rafael Briz, Juan Osorio, Andrés Fernández, Antonio Villanueva, Juan Cañadillas, Juan Linares, Pedro Senciani el Menor, Francisco Azuaga y Juan Mateos, se presentó nuevo escrito con el que hicieron patente al Alcalde que

«...en el día de ayer hicimos pretensión con el objeto de que se hiciera una Junta con el fin de tratar en ella puntos propios de nuestra facultad a motivo de observarse en algunos individuos escesos que quebrantaban nuestros Reglamentos y que podían extenderse a dañar la salud pública. V.S. condescendió a ella pero con la cualidad de que concurriesen los Facultativos de Sanidad, en lo que se nos perjudica notablemente nuestra opinión, pues cada uno de los Facultativos de que se compone nuestro Cuerpo tiene la suficiente instrucción y capacidad para conocer

los abusos que se hayan cometido, hacerlos ver, demostrarlos y decidirlos, como que son unos Maestros o Profesores en el particular de que se trata, y conocen bastante bien lo que puede ser dañoso a la salud pública, sin necesidad de que otros, aunque igualmente sean peritos, los censuren y decidan sus diferencias. Un Físico dispondrá de las cantidades y el modo de aplicarlas, y un Facultativo de Farmacia conocerá la calidad de los simples y de los compuestos y el modo con que éstos deban hacerse, cosa que a aquél no le será fácil penetrar, como que siempre ha sido independiente la facultad, estar siempre en observación de los enfermos y no de los remedios, aun cuando los prevengan. Por esto ha sido que los Facultativos han estado siempre separados, como lo estan en el día, y no pueden mezclarse los unos Facultativos con los otros en sus cuestiones y diferencias. Pero prescindiendo de esto, como lo que se ha de tratar en la Junta es de precaver daños y no de un hecho por donde se haya originado, de ahí en la poca necesidad de la concurrencia de dichos facultativos. El Objeto primario de dicha Junta es hablar sobre que se observen los Reglamentos y Tarifas, y como que lo accidental es hablar sobre la salud pública, no es útil ni conveniente aquella presencia...»

Como consecuencia de tan contundente postura de los Boticarios, con fecha 9, es decir, al día siguiente, el Alcalde decretó:

«Omitase por ahora la concurrencia de los Facultativos de Sanidad a la Junta que está decretada... la que se verificará el día 11 del corriente a las 4 de la tarde...»

Efectivamente, en la fecha y hora señaladas, y ante la presencia del Alcalde mayor de nuestra ciudad Don Vicente Tormo y Pont, se celebró la pospuesta Junta, a la que asistieron los Boticarios Félix Henseler, Pedro Senciani y Mamely, José Rodríguez, Rafael Briz, Juan Osorio, Andrés Fernández, Antonio Villanueva, Juan Cañadilla, Pedro Senciani el Menor, Juan Mateos, Francisco Azuaga, Ramón Robles, Juan Linares, José Benitez, Francisco de Rojas y Juan Gutiérrez Espinar, quienes «por sí y en nombre de los demás que son y en adelante fueren...», acordaron según consta en el Acta levantada con motivo del acto por el Escribano de Cabildo, que

«... siendo muy urgente acudir a remediar varios abusos introducidos de algún tiempo a esta parte... cuyo resultado cedía en perjuicio de la opinión y crédito de los individuos concurrentes... deseosos de evitar tan graves daños... en beneficio de la salud pública... presentándose en este

acto por Don Juan de Osorio un ejemplar de la Tarifa o regulación de los precios de los medicamentos simples y compuestos... escrita en letra de molde con varias advertencias y al final una Real Cédula de S.M. fecha en Madrid a 9 de agosto de 1790, por la que se previene y manda la observancia de dicha Tarifa y en su virtud el Don Juan requirió con ella a dicho Sr. Alcalde Mayor solicitando su cumplimiento, exponiendo enseguida este y otros de los concurrentes que prohibiéndose por la Advertencia Sexta rebajas en los precios señalados en la misma para el despacho de las recetas, tocaban la novedad de que algunos Profesores de Farmacia procediendo con arbitrariedad y con desprecio del superior mandato hacían escandalosas bajas, vendiendo los simples y compuestos a precios ínfimos que sobre dudar se pudieran costear, persuadía la mala calidad y además causaba un conocido perjuicio a los demás que vendrían a los precios señalados, con descrédito de la Facultad, por lo que reclamaban la observancia de dicha Advertencia Sexta... solicitaban se impusiese una grave multa al que lo contrario hiciese en lo futuro... y después de haber conferenciado sobre el particular... acordaron los concurrentes la fiel observancia de lo preceptuado... obligándose en toda forma a su cumplimiento...»

También manifestaron que

«... era muy conducente para el mejor régimen y gobierno... que en atención a no haberse tenido presente al tiempo de la formación de dicha Tarifa dar precio a varios de los medicamentos de recetas que con frecuencia se ofrecía despachar en las Boticas de esta ciudad... se eligieran tres Profesores de Farmacia para que interinamente formaran una Tarifa de lo no comprendido en el Reglamento, fixando precio a lo que no lo tuvieren... que se remitiese para su aprobación al Tribunal competente... procediéndose enseguida a la votación... por la que salieron electos Don Juan de Osorio, Don Andrés Fernández y Don Antonio Villanueva... quienes se comprometieron a la formación de la insinuada Tarifa a la mayor posible brevedad...»

Y últimamente

«... se hizo presente a S.S^a que no teniendo la Corporación fondos algunos para costear los gastos que ocurriesen en hacer observar los capítulos contenidos en la mencionada Tarifa... acordaron prorratearse entre todos los Profesores de Farmacia... con lo cual quedó fenecida esta Junta, mandando el Sr. Alcalde se pusiese a continuación testimonio de la expresada Tarifa... con las inserciones conducentes».

A continuación firmaron todos los asistentes, y finalmente, el Escribano de Cabildo dio fe de que

«el documento presentado por el Don Juan Osorio... es un cuaderno en cuarto escrito en letra de imprenta que comprende 38 folios... y en su primera plana se lee lo siguiente: Tarifa o Regulación de los precios de los medicamentos simples y compuestos que se despachan en las Boticas de estos Reinos para el uso medico con arreglo a la Farmacopea de Madrid. Año de 1790. Y después de esto contiene varias advertencias, que la segunda y la sexta son del tenor siguiente:

«Advertencia 2.^a Si en alguna Botica particular se pidiese extraordinariamente algún simple o compuesto que no esté comprendido en esta Tarifa, o estándolo se hubiese prescrito en cantidades no señaladas ni indicadas en ellas ni en las Advertencias, deberá el Boticario que lo hubiese despachado consultar con otro igualmente aprobado y de ciencia y conciencia la tasación de la receta, que firmarán ambos para presentarla con formalidad al deudor o a quien corresponda, considerándose por ejemplo por cantidades extraordinarias las porciones de jarabes, aguas, unguentos, aceites y otras medicinas que tasadas en la Tarifa por libras, se pidiesen de una vez en mayor número que el de dos o cuando más tres libras, y respectivamente de tres onzas, dracmas y escrúpulos, que rara vez o nunca se acostumbra en aquella clase de medicamentos».

«Advertencia 6.^a Como en esta nueva Tarifa se ha esmerado el Tribunal en graduar los precios de cada medicamento con tanta equidad hacia el público... que no dejan arbitrio para rebajas que generalmente no sean sospechosas, y aparentes y de la clase de aquellas que sin tener beneficios a los particulares desacreditan a los Profesores y promueven discordias entre éstos y pleitos en aquéllos... se prohíbe para evitar los abusos... e inconvenientes que el Tribunal tiene experimentados... que ningún Boticario a título de rebaja pida y exija por sus recetas precio inferior ni superior al que merecieron y le estuviesen previamente señalados por Tarifa... bajo las penas a que haya lugar...»

Concluía el Escribano para dar por finalizada este Acta, dando cuenta de que tras la Tarifa y las Advertencias presentadas por Don Juan de Osorio

«...enseguida se halla una Real Prevención de S.M.,... de 9 de agosto de 1790... refrendada del Escribano de Cámara... que manda la fiel observancia de la insinuada Tarifa a todos los Boticarios de este Reino».

Unos días después de celebrada esta Junta, el 18 de septiembre, los

Boticarios que formaron la Comisión antes referida, presentaron al Ayuntamiento la «relación de medicinas que no constan en la Tarifa... con la regulación de los precios a que hemos convenido vender los Farmacéuticos establecidos en esta ciudad...», para su oportuna aprobación por el Alcalde. Esta relación, con sus notas al pie, era del tenor siguiente:

MEDICAMENTOS	LIBRAS	ONZAS	DRACS.	ESCRÚP.	GRAMOS
Espíritu de Minderero		10	2	1	2
Arsenito de Potasa				4	
Tintura de Cantáridas			6	1,5	
Tintura Roborante de Wit			3		
Yago en grano			2		
Yago molido			3		
Bálsamo de Fiorabento			8	2	1
Cocimiento de Ratania	4				
Cocimiento de Liken Irlandico	4				
Cocimiento de Guayaco compuesto	5				
Rosella de Quina	9	1			
Raíz de Ratania		4			
Extracto de Ratania		20	4		
Ether Acetico				12	6
Ether Ferruginoso		40	10	4	
Polvos de Zarzaparrilla		4			
Polvos de Sen Oriental		4			
Polvos de Sen Español		3			
Liken Irlandico		4			

MEDICAMENTOS	LIBRAS	ONZAS	DRACS.	ESCRÚP.	GRAMOS
Resina de Ocuge		6			
Vinagre de Los Cuatro Ladrones		2			
Vinagre Aromatico		2			
Jarabe de Ipecacuana		4			
Ambar gris			50	36	2
Agua Marcial de Bañares	2				
Agua del Papa		10	2	1	
Acido Muriatico Concentrado		8	2	1	
Acido Nitrico Purisimo		8	2	1	
Acido Sulfurico Concentrado		4	1	0,5	
Pomada Oxigenada		4	1		
Pomada mercurial		4	1		
Sublimado corrosivo				2	8
Alkali Mineral		10	2	1	
Opiata antifebril de Masdeball	24				
Almizcle			60	30	2
Muriato de Cal		20	4	2	
Aceite de Ricino		4	1		
Aceyte Empireumetico		20	4	2	
Pildoras Benedictas de Tuller	40				
Polvos de Dower		20	4	2	

MEDICAMENTOS	LIBRAS	ONZAS	DRACS.	ESCRÚP.	GRAMOS
Sulfureto de Antimonio Dorado		8	8	4	0,5
Leche de Tierra Comun		3			
Carbonato de Magnesia		8	0,5		
Magnesia Pura		12	2		
Cocimiento Blanco Gomo- so	6				

NOTAS. Estando acostumbrado este pueblo desde una remota antigüedad a comprar al menudo a 8 cuartos la onza de todos los jarabes simples no nos determinamos los Comisionados a alterar esta inveterada costumbre hasta la decisión del Supremo Tribunal, pero cuando sean pedidos en receta se llevará a rigor la Tarifa, y lo mismo se hará con los jarabes siguientes, aunque se pidan sin recetas: Balsámico, Chicoria con Ruibarbo, Coral, Anodino, Succionado, de los Remedios, Ramno Catartico, Simpito Compuesto, Erisimo y Meconio de Quina de Hermes.

Las drogas simples que se venden a los Artistas en clase de comercio para usos no medicinales, no están sujetas a Arancel, como son los arsénicos, agua fuerte, nitro fino y basto, ácido sulfúrico, etc.

Atendiendo a una costumbre inveterada y en consideración a la Advertencia 1ª de la Tarifa, se seguirá rebajando la tercera parte el que quiera hacerlo del valor de las medicinas dispensadas a los Conventos o Corporaciones, sin poder excederse en más.

* * *

Por fin, el Alcalde de la ciudad, Don Vicente Tormo y Pont, con fecha 18 de septiembre de 1815, aprobó cuanto la Junta propuso «para que se observe inviolablemente lo determinado en ella, bajo multa de diez ducados de irremisible exacción a el que contravenga en todo o en parte lo manifestado en ella... interín por el Tribunal competente se determina otra cosa...»

Ha llovido mucho, naturalmente, desde entonces, pero como asegura el dicho, siempre sobre mojado. Si repasamos los prontuarios legislativos que dormitan en los anaqueles de nuestras Bibliotecas, es probable que nos cause asombro comprobar la multitud de disposiciones que es este mismo sentido se llevan producidas hasta la fecha. Es preciso comprender, sin embargo, que

el legislador de turno, como una expresión de su buen hacer y para el que se supone fue investido, y habida cuenta de que es poco menos que imposible variar la condición particular de las personas, dicta leyes, y lo hace de buena fe, que para su particular haber conceptúa como proyectos nuevos, olvidando con harta frecuencia que el camino de algunas de ellas incluida su final publicación en el Papel Oficial, son veredas ya sumamente trilladas en el tiempo. Y éste es nuestro caso.